

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN GEOLÓGICA MINERA DEL DISTRITO MINERO DE MALMISA”

DEPARTAMENTO DE POTOSÍ

G.A.D.P. – S.D.J. 56 N°/2021

En el marco competencial establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Ley N° 104 Ley Departamental de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, se suscribe el presente Convenio Intergubernativo para la ejecución del Proyecto “**PROSPECCION Y EXPLORACIÓN GEOLÓGICA MINERA DEL DISTRITO MINERO DE MALMISA**” DEPARTAMENTO DE POTOSÍ entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ** y el **SERVICIO GEOLOGICO MINERO SERGEOMIN**, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA - (PARTES INTERVINIENTES)

El **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**, representado legalmente por el Gobernador del Departamento de Potosí, **Sr. JHONNY OSCAR MAMANI GUTIERREZ**, con cédula de identidad N° 4108344 Ch., domiciliado en Plaza de Armas 10 de Noviembre, en su condición de Gobernador del Departamento de Potosí, designado mediante Resolución N° 001/2021 de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, de 3 de mayo de 2021, que en adelante se denominará la **GOBERNACIÓN**.

El **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO - SERGEOMIN**, representado legalmente por su Director Ejecutivo **Ing. RENE QUELALI SULLCA**, con cédula de identidad 3432746 Lp., en mérito a la Resolución Suprema 27406 de 13 de enero de 2021, con domicilio legal en la calle Federico Zuazo 1673 Esq. Reyes Ortiz de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará **SERGEOMIN**.

El Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y el Servicio Geológico Minero, de manera individual serán denominadas **PARTE** y de manera conjunta se denominarán las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA - (DEFINICIONES)

Los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- **PROSPECCIÓN**.- Búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo, desde el aire y/o mediante métodos geológicos, geoquímicos, geofísicos y otros empleando métodos, instrumentos y técnicas apropiadas.
- **EXPLORACIÓN**.- La determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral, y su evaluación para fines de desarrollo minero.
- **REGALÍA MINERA**: La Regalía Minera - RM por el aprovechamiento de los recursos minerales y metales no renovables, es un derecho y una compensación por su explotación y se regulan por la Constitución Política y la Ley 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.

CLÁUSULA TERCERA - (ANTECEDENTES)

El Artículo 272 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece que la autonomía implica, entre otros aspectos, la administración de sus recursos económicos por los órganos de gobierno autónomo de las entidades territoriales en ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

El numeral 4 del párrafo II del artículo 298 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva del nivel central del Estado, los recursos naturales estratégicos que comprenden, entre otros, a los minerales.

El numeral 36 del artículo 300 de la Norma Suprema, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la administración de sus recursos por regalías en el marco del Presupuesto General de la Nación.

El numeral I del artículo 341 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, enlista entre los recursos departamentales a las regalías departamentales creadas por la Ley.

El párrafo I del artículo 349 del Texto Constitucional determina que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano y corresponde al Estado su administración en función del interés colectivo.

Asimismo, el párrafo I del artículo 369 de la Norma Fundamental, dispone que el Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley.

El numeral 2 del artículo 102 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece entre los lineamientos de administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas, la autonomía económica financiera para decidir el uso de sus recursos, en el ámbito de su jurisdicción y de sus competencias.

El numeral 1 del artículo 104 de la Ley 031, enlista como recursos de las entidades territoriales autónomas departamentales a las regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del estado y las disposiciones legales vigentes.

El párrafo I del artículo 116 de la misma ley, dispone que ante el incumplimiento de convenios, obligaciones contraídas y asignadas mediante normativa vigente, y por daños ocasionados al patrimonio estatal por parte de las entidades territoriales autónomas, se autoriza al ministerio responsable de las finanzas públicas a realizar el débito automático, regulación concordante con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2042 de Administración Presupuestaria.

El artículo 120 de la Ley 031, estipula que la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía del funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías, se establece con un permanente y adecuado flujo de información y fundamentalmente en los ámbitos político, técnico, programático, económico y financiero, además de los acuerdos y convenios que en uso de sus facultades puedan establecer las partes entre sí. Entre los mecanismos mínimos de coordinación establecidos por la Ley 031 se encuentran los acuerdos y convenios intergubernativos suscritos entre las entidades territoriales autónomas o entre estas con el nivel central del Estado y al Servicio Estatal de Autonomías como mecanismo de coordinación técnica.

En fecha 28 de mayo de 2014, se promulga la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia con el objeto de regular las actividades minero metalúrgicas, estableciendo principios, lineamientos y procedimientos para la otorgación,

conservación y extinción de derechos mineros; desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

El párrafo I del artículo 8 de la indicada ley, expresa que por la naturaleza no renovable de la riqueza minera, la importancia de su explotación para la economía nacional y por ser fuente primordial de generación de recursos fiscales y fuentes generadoras de empleo y trabajo, los recursos minerales y las actividades mineras son de carácter estratégico, de utilidad pública y necesidad estatal para el desarrollo del país y del pueblo boliviano.

El párrafo II del mismo artículo, en concordancia con el Art. 298 de la Constitución Política del Estado, señala que la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado, así como la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en todo o en parte de la cadena productiva.

El artículo 10 de la Ley 535, dentro de las actividades que componen la cadena productiva minera enlista a la prospección, entendida como la actividad de búsqueda de indicios de mineralización en el suelo y subsuelo mediante métodos geológicos, geoquímicos y geofísicos y otros empleando instrumentos y técnicas apropiadas, y a la exploración, entendida como la actividad de determinación de la dimensión y características del yacimiento, de la cantidad y calidad del mineral y su evaluación.

El artículo 23 de la propia ley, estipula que por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva y la creación de empresas públicas mineras estratégicas competencia privativa del nivel central del Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.

El párrafo IV del artículo mencionado *ut supra*, establece que la administración, recaudación percepción y fiscalización de la regalía minera corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

El artículo 36 de la Ley 535, establece que el sector minero estatal se estructura en los siguientes niveles: "a) Nivel de Definición de Políticas, Fiscalización y Supervisión Generales, Ministerio de Minería y Metalurgia y b) Nivel de Entidades de Servicios, Investigación y Control", encontrándose entre ellas el SERGEOMIN.

El párrafo I del artículo 79 de la Ley de Minería y Metalurgia, dispone el restablecimiento de la independencia institucional del Servicio Nacional de Geología y Minería – SERGEOMIN, que fue anteriormente fusionado en el Servicio Nacional de Geología Técnico de Minas – SERGEOTECMIN. Del mismo modo el párrafo II del mencionado artículo, determina que el Servicio Nacional de Geología y Minería, pasa a denominarse Servicio Geológico Minero – SERGEOMIN y se reorganizará como entidad pública descentralizada del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Los incisos d) y o) del artículo 80, establece entre las atribuciones de SERGEOMIN, elaborar un portafolio de prospectos y proyectos mineros para promocionar el potencial minero boliviano. Además de firmar convenios con instituciones científicas, universidades y organizaciones nacionales e internacionales para mejorar niveles de formación académica, capacitación técnicas y difusión de sus resultados; así como relativos a proyectos de investigación minera para promover el desarrollo institucional y del sector minero.

El artículo 81 de la merituada Ley 535, dispone que el financiamiento de SERGEOMIN provendrá de las siguientes fuentes "e) transferencia inmediata de la regalía minera asignada a los gobiernos autónomos departamentales, de acuerdo al parágrafo III artículo 229 de la citada ley que, a su vez, determina que "del 85% de la regalía minera asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, estos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN, sujeto a norma específica".

El inciso a) artículo 27 del D.S. 29577 de 21.05.2008, establece que en el caso de prospección y exploración minera, la entidad ejecutora especializada es el SERGEOTECCMIN (actual SERGEOMIN) cuyos servicios deben ser priorizados por el carácter estratégico de estas actividades.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 492, los Acuerdos y Convenios Intergubernativos, son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y a la implementación de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la misma ley, establece que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes y transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

La normativa legal expuesta, es concluyente al establecer que corresponde a la competencia exclusiva del nivel central del Estado la administración de los recursos minerales, habida cuenta su carácter estratégico, que asimismo, es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, la promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales, así como la administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, por lo que se ve la necesidad de suscribir el presente convenio intergubernativo con el objeto de ejecutar el citado proyecto de exploración importante para el desarrollo minero regional y nacional, al amparo de la permisión legal contenida en los artículos 3 y 6 numerales 1 y 2 de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

CLÁUSULA CUARTA - (BASE LEGAL)

El presente acuerdo o convenio intergubernativo se rige bajo el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvain" de 19 de julio de 2010.
- Ley 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2015
- Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos de 25 de enero de 2014
- Ley 730 de modificaciones a la Ley 492.

CLÁUSULA QUINTA - (OBJETO)

El presente Convenio tiene por objeto la ejecución del proyecto "Prospección y Exploración Geológica Minera del Distrito Minero de Malmisa" Departamento de Potosí por parte del SERGEOMIN, el mismo que será financiado por la GOBERNACIÓN en su totalidad.

CLÁUSULA SEXTA - (INSTANCIAS RESPONSABLES DE COORDINACIÓN)

Son responsables de la correcta ejecución del presente convenio, las siguientes:



6.1. En el marco del ejercicio de las competencias que le asigna la Ley N° 535, SERGEOMIN se constituye en la Entidad Ejecutora del Proyecto.

6.2. El Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí, en el marco de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado, la Ley 031 de Marco de Autonomías Andrés Ibáñez, modificada por Ley 730, su Carta Orgánica y normativa específica, se constituye en la Entidad Financiadora del 100% del Proyecto, y beneficiaria indirecta, por cuanto los resultados que emerjan de la ejecución del mismo, permitirán conocer la riqueza mineralógica existente en el área, lo que eventualmente podrá incrementar el ingreso de recursos por concepto de regalía minera para el Departamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA - (MONTO DE FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO)

7.1. El monto total de financiamiento del proyecto: "Prospección y Exploración Geológica Minera del Distrito Minero de Malmisa" Departamento de Potosí, asciende a **Bs. 2.444.871, 00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 BOLIVIANOS)**, mismos que serán financiados en su integridad por la **GOBERNACIÓN**, previa suscripción del presente convenio y conforme al siguiente cronograma de desembolsos:

- El 40% de desembolso del monto total de financiamiento que corresponde a la suma de Bs. 977.948,40 (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 40/100 BOLIVIANOS) se efectuará simultáneamente a la emisión de la orden de proceder.
- El 50% de desembolso del monto total de financiamiento que corresponde a la suma de Bs. 1.222.435,50 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 50/100 bolivianos) se efectuará dentro del plazo estimado de treinta (30) días calendario siguientes a la aprobación del segundo informe de avance por parte del Supervisor y Fiscal, conforme a cronograma de ejecución del proyecto.
- El 10% de desembolso del monto total de financiamiento que corresponde a la suma de Bs. 244.487,10 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 10/100 BOLIVIANOS) se efectuará dentro del plazo estimado de 30 días calendario siguientes a la aprobación del informe de la última campaña de campo debidamente aprobada por el Supervisor y Fiscal del proyecto.

7.2. En caso de producirse retraso en las fechas establecidas para los desembolsos, los días de demora respectivos serán restituidos al plazo de ejecución física de la fase que corresponda del proyecto. Asimismo, el tiempo que se requiera para la inscripción de los recursos desembolsados con retraso, serán igualmente compensados al plazo de ejecución física del proyecto en la fase que corresponda, a cuyo efecto, en ambos casos se ajustará el cronograma respectivo de manera consensuada entre el Coordinador y Supervisor del Proyecto, aprobado por el Fiscal de Proyecto.

CLÁUSULA OCTAVA (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las **PARTES** para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto contractual, se obligan a lo siguiente:

8.1. DEL SERGEOMIN

ETAPA DE PROSPECCIÓN



- 8.1.1. *Recopilación y análisis de la información geológica y minera disponible.*
- 8.1.2. *Recolección de datos ambientales para el trámite del formulario EMAP.*
- 8.1.3. *Mapeo geológico-estructural en superficie e interior mina para determinar la relación con la mineralización y tipos de alteración hidrotermal.*
- 8.1.4. *Muestreos geoquímicos sistemáticos en sectores de interés (afloramientos, vetas y zonas de alteración) paralelamente al mapeo geológico.*
- 8.1.5. *Levantamiento topográfico a detalle de toda el área de estudio y mensura subterránea.*
- 8.1.6. *Realizar estudios geofísicos con los métodos de Magnetometría Terrestre y Polarización Inducida (IP), para localizar anomalías magnéticas asociadas a cuerpos con posible mineralización e identificar sulfuros metálicos polarizables en profundidad, asociados a sistemas de mineralización vetiforme y/o diseminados.*
- 8.1.7. *Elaboración de informes de avance y plan de perforación de pozos a diamantina.*

ETAPA DE EXPLORACIÓN

- 8.1.8. *Apertura de accesos y construcción de plataformas para la perforación a diamantina en los blancos de exploración.*
- 8.1.9. *Perforación de pozos a diamantina (1.200 metros) distribuidos en sectores de interés, para verificar la continuidad y calidad de la mineralización en profundidad.*
- 8.1.10. *Logueo y muestreo de los testigos de perforación con énfasis en zonas de mineralización polimetálica.*
- 8.1.11. *Replanteo topográfico y georeferenciación de los collares de pozos perforados a diamantina.*

ETAPA DE GABINETE – POST CAMPO

- 8.1.12. *Análisis, interpretación e integración de datos obtenidos (geología y geoquímica de superficie e interior mina, geofísica, geología y geoquímica de pozos de perforación)*
- 8.1.13. *Elaboración de mapas geológicos (escalas 1:2.000 y 1:500) y secciones transversales y longitudinales de los pozos perforados.*
- 8.1.14. *Análisis de laboratorio: Geoquímico, XRF, Petrográficos, Mineragraficos, Peso Específico y Pruebas metalúrgicas.*
- 8.1.15. *Elaborar una base de datos, donde se almacenará toda la información producto de las campañas realizadas en la fase de prospección, con una base de datos bien estructurada.*
- 8.1.16. *Modelamiento y estimación de recursos mineralógicos de las estructuras mineralizadas identificadas.*
- 8.1.17. *Elaboración del informe técnico de avance e informe final con conclusiones y recomendaciones.*
- 8.1.18. *Cierre Técnico, Administrativo Financiero del Proyecto.*

8.2. DE LA GOBERNACIÓN

- 8.2.1. *Realizar oportunamente los desembolsos de recursos a favor de **SERGEOMIN**.*

- 8.2.2 Efectuar la socialización correspondiente del proyecto y sus beneficios con los PIO's o comunidades campesinas que se encuentren dentro del campo de acción del proyecto, previo al inicio de las actividades de **SERGEOMIN**.
- 8.2.3 Realizar seguimiento a la ejecución de recursos, de acuerdo al o los informes de avance que presente **SERGEOMIN**.
- 8.2.4 Efectuar visitas periódicas in situ, para el seguimiento de ejecución del proyecto.
- 8.2.5. El GADP designará, a través de la Secretaría Departamental de Minería y Metalurgia, al Supervisor y Fiscal del Proyecto, para realizar el monitoreo y seguimiento de la ejecución del mismo. Asimismo, el Fiscal del Proyecto, aprobará y/o rechazará los informes que presente el supervisor. El supervisor del proyecto por su parte tendrá la responsabilidad directa de verificar el cumplimiento de los trabajos descritos en el perfil de proyecto que deberán ser ejecutados por el equipo técnico-especializado del **SERGEOMIN**, tanto en el campo como en gabinete y aprobará y/u observará los informes de avance e informe final fruto del trabajo desarrollado, asimismo todo cambio en la ejecución de los trabajadores deberán ser registrados y autorizados por el supervisor y fiscal en el libro de actas.

8.3. DE LAS PARTES

- 8.3.1 Planificar reuniones de información del estado de avance de la ejecución del proyecto.
- 8.3.2 Prestarse colaboración necesaria, a solo requerimiento de una de ellas.
- 8.3.3 Una vez aprobado el informe técnico final se efectuará el cierre administrativo financiero del proyecto, con la respectiva conciliación de saldos y la aprobación de los informes administrativos
- 8.3.4 La **GOBERNACIÓN** tendrá 10 días hábiles administrativos para presentar observaciones a los informes de avance y final de **SERGEOMIN**, las mismas deberán ser exhaustivas, no admitiéndose nuevas observaciones complementarias a las formuladas., en este caso el **SERGEOMIN** tendrá similar plazo de 10 días hábiles administrativos a partir del día siguiente hábil, de su notificación con las mismas, para subsanarlas, sin perjuicio de acordarse un plazo mayor razonable dada la complejidad o magnitud de las observaciones que se requiere subsanar.
- 8.3.5 Realizada la conciliación de saldos, de existir saldos sin ejecutar, los mismos serán devueltos a la cuenta única Nro. 10000006024587 "GOBERNACION - CUG" Banco Unión S.A. del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí y/o previo acuerdo entre **PARTES** destinarse a un nuevo proyecto sin necesidad de devolución.

CLÁUSULA NOVENA - (PLAZO)



El plazo establecido para el cumplimiento del presente convenio es de **nueve (9) meses calendario**, computables a partir de la orden de proceder, que se emitirá inmediatamente efectuada la inscripción del proyecto ante las instancias correspondientes y una vez efectuado el primer desembolso establecido en la cláusula séptima, punto 7.1 del presente convenio.

El plazo establecido se distribuirá de la siguiente manera:

- Siete (7) meses calendario para la ejecución física.
- Dos (2) meses calendario para el cierre administrativo financiero.



CLÁUSULA DÉCIMA - (VIGENCIA)

El presente Convenio Intergubernativo entra en vigencia a partir de su ratificación por el órgano deliberativo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, hasta que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Forman parte integrante del presente convenio intergubernativo el perfil de proyecto y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - (MODIFICACIONES)

El presente Convenio, solo podrá ser modificado en sus términos y condiciones a través de la suscripción de enmiendas o adendas sin afectar el objeto del Convenio con la intervención y aceptación de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - (DÉBITO AUTOMÁTICO)

Conforme a lo establecido en los artículos 112 y 116 de la Ley Marco de Autonomías, concordante con el numeral 3 del Art. 9 de la Ley 429, las partes acuerdan las siguientes causales para que proceda el débito automático:

1. Si el **SERGEOMIN** incurre en uso indebido de los recursos destinados al proyecto.
2. Tras la resolución del Convenio por incumplimiento injustificado en el plazo de ejecución del proyecto o por incumplimiento deliberado de cualquiera de las demás cláusulas del convenio conforme establece la cláusula décima quinta.
3. Cuando se hubiera cumplido la presentación de los informes, aprobados los mismos y cumplido el plazo para el desembolso señalado en las cláusulas séptima y novena y la **GOBERNACIÓN** no proceda al (los) desembolso (s) comprometido (s), en un plazo no mayor a los 60 días hábiles., previa justificación de falta de recursos que impida la continuidad de la ejecución del proyecto.
4. Una vez realizada la conciliación de saldos y firmada el acta definitiva después de un plazo no mayor a los 60 días hábiles, se procederá al Débito Automático en caso de que existiere saldos a favor de la entidad financiadora.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - (PROCEDIMIENTO PARA EL DÉBITO AUTOMÁTICO)

El procedimiento para el débito automático por incumplimiento es el descrito a continuación:

1. Una vez conocido el incidente que comprende una de las causales de debito automático establecidas en la cláusula precedente, la parte afectada notificará a la otra, para que subsane el incumplimiento en el plazo de 10 días hábiles.
2. En caso de que la parte notificada no subsane el incumplimiento en el plazo establecido en el numeral anterior de la presente cláusula, se procederá en el marco de lo establecido en el art. 116 de la Ley 031.
3. Para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, **SERGEOMIN** y la **GOBERNACIÓN** autorizan proceder con el debito automático de la cuenta N° 3987069001 – **SERGEOMIN** Banco Unión S.A. y la Cta. N° 10000006024587 de la **GOBERNACIÓN** - CUG Banco Unión S.A. del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, conforme al procedimiento del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, sin perjuicios del ejercicio de otras acciones que se considere necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN)

La **GOBERNACIÓN** o el **SERGEOMIN**, solicitarán la resolución del convenio, por las siguientes causales:

- a) Por vencimiento de los plazos establecidos en la cláusula novena del presente convenio o por incumplimiento del **SERGEOMIN** al cronograma aprobado en cualquier fase del proyecto.
- b) Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas del presente convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, previa justificación a través de informes escritos.
- d) Por hacer uso indebido de los recursos destinados al proyecto por parte del **SERGEOMIN**.
- e) Por causales de fuerza mayor o caso fortuito, previa justificación a través de informes escritos.
- f) Por mandato legal expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - (PROCEDIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN)

El procedimiento para la resolución del convenio intergubernativo es el descrito a continuación:

- a) Una vez conocido el hecho comprendido dentro de una o varias de las causales de resolución establecidas en la cláusula anterior, la parte afectada notificará a la otra para que el mismo realice los descargos o presente los justificativos correspondientes en el plazo de diez (10) días hábiles y proceda a subsanar las observaciones realizadas.
- b) Presentados los descargos o justificativos en el plazo previsto, la parte afectada analizará los mismos en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes. Si considerare suficientes los descargos o justificativos presentados, los hará conocer a la otra parte mediante nota expresa, anunciando la continuación del convenio ya sea por haberse comprobado la involuntariedad del hecho ocurrido o bien, por haberse comprobado el hecho empero que ésta fue subsanada inmediatamente.
- c) En caso de verificarse que se incurrió en una de las causales de resolución y transcurrido el plazo de presentación de los descargos o justificativos respectivos, se notificará a la parte que incumplió la resolución del convenio intergubernativo.
- d) Excepcionalmente se podrá otorgar un plazo adicional de cinco (5) días hábiles, para subsanar los hechos configurativos de una o varias de las causales de resolución, si habiéndose presentado los descargos o justificativos, aún no se hubiere subsanado enteramente el hecho causal.
- e) Los términos, condiciones y efectos de la resolución por acuerdo mutuo de las partes, serán acordados entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las partes acuerdan que las controversias que puedan surgir de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas, en el marco de los principios y objetivos del convenio y en última instancia de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos. Asimismo, el Servicio Estatal de Autonomías y el Ministerio de Minería y Metalurgia, podrán intervenir como terceros mediadores, a solicitud de cualquiera de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - (COMUNICACIÓN)

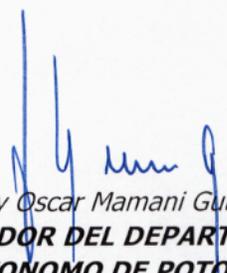
Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente convenio, deberá ser por escrito y se considerará realizada desde el momento en que la correspondencia se entregue al destinatario en los domicilios siguientes: Gobierno Autónomo Departamental

de Potosí, Plaza 10 de Noviembre S/N. Teléfonos: 6229292 – 6230169; SERGEOMIN, calle Federico Zuazo 1673 Esq. Reyes Ortiz. Teléfono: 2330981 y Fax 2391725.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - (CONFORMIDAD)

Las **PARTES** a través de sus representantes legales mencionados en la cláusula primera, manifiestan su aceptación y conformidad con todas y cada una de las cláusulas contenidas en el presente convenio, así como los términos del perfil de proyecto, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor e igual validez legal.

Potosí, 29 OCT 2021


Jhonny Oscar Mamani Gutiérrez
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ**


René Quelali Sullca
**DIRECTOR EJECUTIVO
SERGEOMIN**

